



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



NOVIEMBRE	14%
DICIEMBRE	14%

INMUEBLE RURAL	
JULIO	4%
AGOSTO	6%
SEPTIEMBRE	8%
OCTUBRE	10%
NOVIEMBRE	12%
DICIEMBRE	14%

La mora será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementándose hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación. Cuatrimestralmente, el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicable para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario. Mientras no fije nueva tasa, continuará vigente la tasa de recargos fijada en último término".

REGLAMENTACIÓN:

- 1) A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar conjuntamente con las multas por mora mencionadas en el artículo precedente, se fija una tasa del 2,5% (dos comas cinco por ciento) mensual, que podrá ser acumulado y liquidado hasta alcanzar un monto máximo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del tributo adeudado y en mora.





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



CAPITULO 2

DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS

Artículo 18.- "Hecho Generador (Ley 125/91, Art. 68). Grávese con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital y en las áreas urbanas de los restantes Municipios del país".

REGLAMENTACIÓN:

d. Aplicación de las disposiciones del Impuesto Inmobiliario:

Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.

Artículo 19.- "Definiciones (Ley 125/91, Art. 69). Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas represente menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra. El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la Capital y de las ciudades del interior, las cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro".

Artículo 20.- Tasas Impositivas: (Art. 1º de la Ley 5.513/2015) Los porcentajes adicionales establecidos para lotes baldíos se calcularán sobre los valores fiscales de la tierra para los inmuebles urbanos ubicados en la Capital o en los municipios del interior del país, en siguiente forma:

ANTIGÜEDAD DE BALDÍO	PORCENTAJE
DE 0 HASTA 5 AÑOS DE PROPIEDAD	20% IMP. LIQUIDADO
DE 5 HASTA 10 AÑOS DE PROPIEDAD	30% IMP. LIQUIDADO
DE 10 HASTA 15 AÑOS DE PROPIEDAD	40% IMP. LIQUIDADO
DE 15 HASTA 20 AÑOS DE PROPIEDAD	50% IMP. LIQUIDADO



Abg. Carlos Rosendo Trombetta Ortíz
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



CAPÍTULO 3

DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS

Artículo 21.- "Hecho generador (Ley 125/91, Art. 71). Grávase la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al Impuesto Inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74º de esta ley".

Artículo 22.- "Inmuebles afectados (Ley 125/91, Art. 72). A los efectos del presente adicional se considerarán afectados, no solo los inmuebles que se encuentran identificados en un determinado padrón inmobiliario, sino también aquellos que teniendo diferente empadronamiento son adyacentes y pertenezcan a un mismo propietario o poseedor.

Se considerará además como de un solo dueño, los inmuebles pertenecientes a cónyuges, a la sociedad conyugal y a los hijos que se hallan bajo la patria potestad. Respecto de los inmuebles comprendidos en tales circunstancias, el propietario o poseedor deberá hacer la declaración jurada del año antes del pago del impuesto inmobiliario, a los efectos de la aplicación del adicional que según la escala le corresponda. Para aplicar la escala impositiva, se deberán sumar las respectivas superficies a los efectos de considerarlas como un solo inmueble".

Artículo 23.- "Base imponible (Ley 125/91, Art. 73). La base imponible la constituye la evaluación fiscal del inmueble".

Artículo 24.- Impuesto Adicional A Los Inmuebles Rurales: (Art. 1º de la Ley 5.513/2015) Tasas Impositivas. Los inmuebles rurales abonarán una tasa adicional en porcentaje (alícuota) al impuesto liquidado sobre los valores fiscales del inmueble rural, que se calcularán a cada propietario rural, sea persona física o jurídica, sumando el total de inmuebles en cada región, que posea él y su cónyuge, la sociedad conyugal que conforma y los hijos que se hallen bajo patria potestad, si lo tuviere, de la siguiente manera:

REGION ORIENTAL	Alícuota
Hasta 50 Ha. (Solo para personas físicas)	0%
Hasta 50 Ha. (Solo para personas jurídicas)	1%
Entre 50 y 200 Ha.	3%
Entre 200 y 1.000 Ha.	5%



Aby. Carlos Rolando Trombetta Ortíz
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



Entre 1.001 y 5.000 Ha.	10%
Entre 5.001 y 20.000 Ha.	12%
Entre 20.001 y 100.000 Ha.	15%
Más de 100.000 Ha.	20%

Artículo 25.- Remisión a las normas del Impuesto Inmobiliario (Ley N° 125/91, Art. 76). En todo aquello no establecido expresamente en las disposiciones de los impuestos adicionales precedentes, se aplicarán las normas previstas en el Impuesto Inmobiliario creado por esta Ley.

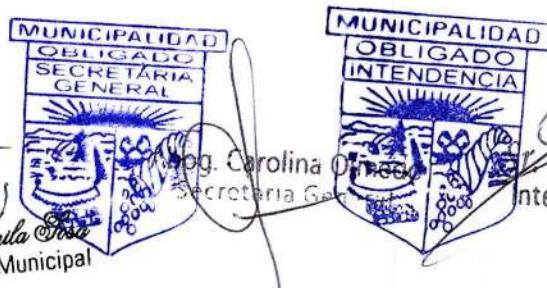
CAPÍTULO 4

DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL

Artículo 26.- "Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 2º). Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta ley".

REGLAMENTACIÓN:

1. Teniendo en cuenta que el hecho imponible del presente impuesto lo constituye el ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional dentro del municipio, son contribuyentes de este impuesto, especialmente las personas que ejercen actos de comercio, conforme a la Ley N° 1.034/1983 "Del Comerciante", sin que sea relevante si dicha actividad comercial, industrial o profesional sea realizada con o sin fines lucrativos. Por tanto, las empresas agro-ganaderas, comercios e industrias son contribuyentes del impuesto de patente que se reglamenta.
2. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 620/1976, toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer algunas de las profesiones u oficios gravados con el impuesto de patente, deberá presentar a la Intendencia Municipal una solicitud recabando el permiso correspondiente en la que deberá incluir los datos requeridos por la Municipalidad y pagará el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio. La Municipalidad procederá a la verificación física del local comercial, en forma previa al cobro del impuesto correspondiente, utilizando para el efecto los métodos o procedimientos que considere necesario.





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Cooperativismo

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



3. La documentación a ser presentada para la habilitación o reactivación de la actividad comercial, será la siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Intendencia Municipal para la habilitación o reactivación correspondiente.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad de personas físicas titulares y representantes legales de personas jurídicas.
- c) Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.
- d) Balance de apertura, Balance General o Declaración Jurada, lo que corresponda. En los casos de Sucursales de empresas, cuyos balances se encuentren consolidados con su casa central, deberá proceder a presentar igualmente dicho Balance General acompañado de la declaración jurada con la discriminación de los bienes del Activo que se encuentran en el Municipio de Obligado. El Balance de apertura se exigirá en los casos de apertura y habilitación de nuevas empresas contribuyentes.
- e) Título de propiedad o contrato de alquiler del local sede del comercio;
- f) Certificado de cumplimiento tributario
- g) Estudio de impacto ambiental, en los casos de las empresas que se encuentren obligadas al mismo y sus renovaciones pertinentes.
- h) Copia del Estatuto Social, en caso de personas jurídicas.
- i) Presentación de la Cedula de MYPIMES en base a las disposiciones del Art. 27 de la Ley 7444/2025 que textualmente expresa lo siguiente: "CEDULA MIPYMES: La cedula de MIPYMES será suficiente documento para acreditar como entidad jurídica formalizada a las MIPYMES ante cualquier institución pública o privada. La cedula MIPYMES será actualizada anualmente para determinar la migración o no y la exclusión de categoría. Al momento de la inscripción al Registro Único de Contribuyentes de las personas físicas o jurídicas que se encuentran dentro de las categorías de MIPYMES previstas en la presente ley, el Viceministerio de MIPYMES del Ministerio de Industria y Comercio, otorgara la cedula MIPYMES, a fin de implementar políticas de promoción, apoyo y fortalecimiento del sector".





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobilgado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



MIPYMES que se encuentran registradas en el Registro Nacional de MIPYMES (RENAMIPYMES) accederán de inmediato a la cedula MIPYMES y a los beneficios e incentivos para formalización, financiamiento, acceso a mercados, desarrollo empresarial u otros que sean resueltos por los Organismos y Entidades del Estado, Gobernaciones, Municipios u otros establecidos en la presente Ley".-

4. Se considera asimismo el Art 39 de la Ley N°7444/2024 que modifica varios artículos y amplía la Ley N°4457/2012 "Para las Micro, Pequeñas y medianas empresas (MIPYMES): **Incentivos para la Micro y Pequeñas Empresas:** Las Microempresas (MIE) con Cedula MIPYMES, durante los primeros tres (3) años desde la obtención de la cedula MIPYMES estarán exoneradas de todos los tributos obligatorios, vinculadas al ejercicio de su respectiva actividad económica, que correspondan a servicios prestados por los Organismos del Gobierno Central y Entidades Descentralizadas. La **Microempresa** (MIE) y la **Pequeña Empresa** (PE), con cedula MIPYMES, a partir del cuarto año, contaran con el 75% (setenta y cinco por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) de descuento respectivamente sobre todos los tributos por servicios prestados del Gobierno Central, Entidades Descentralizadas, **Municipalidades**, Gobernaciones y dependencias del Poder Judicial, a los efectos de incentivar la competitividad y formalización de MIPYMES".

5. A su vez, también se considerar el Art. 40 de la Ley N°7444/2024 que modifica varios artículos y amplía la Ley N°4457/2012 "Para las Micro, Pequeñas y medianas empresas (MIPYMES): **Tributos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas** y establece: Las Microempresas (MIE) y Pequeñas Empresas (PE) gozaran de las exoneraciones y beneficios establecidos en la presente Ley. Las Medianas Empresas (MIE) abonaran los tributos normalmente conforme a las leyes tributarias vigentes.

Parágrafo único: Para la habilitación del local comercial, el contribuyente deberá estar al día con sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 27.- "Sistema de cálculo del impuesto (Ley 620/76, Art. 3º). A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada. Además, excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras, las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera más adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. Si no





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114

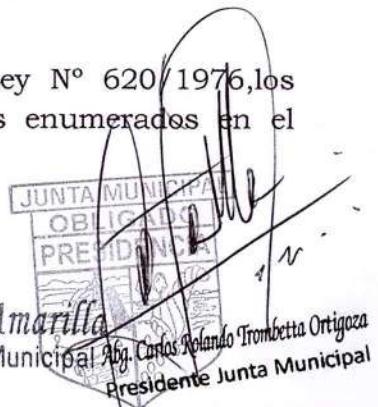


cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal, estimará de oficio el monto del activo. Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

- a) Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores; y,
- b) Si no dispusiere de los elementos citados en el inciso anterior, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el número de personal empleado, y la documentación que se crea necesario exigir".

REGLAMENTACIÓN:

1. El balance de apertura, balance general o declaración jurada a ser presentado por los contribuyentes, deberá constar con la firma del contribuyente o representante legal de la empresa y el profesional contable competente, al cual deberá adjuntarse copia del formulario correspondiente a la presentación del Impuesto a la Renta respectivo ante el Ministerio de Hacienda. En forma conjunta, el contribuyente deberá presentar igualmente el certificado de cumplimiento tributario expedido por el Ministerio de Hacienda.
2. En caso que el contribuyente proceda a presentar un balance en el cual se encuentren incluidos los bienes del Activo existentes en otros Municipios, deberá presentar adjunto una declaración jurada con el detalle de los bienes del activo existentes en el Municipio de Obligado, para la determinación del Impuesto. Dicha declaración jurada deberá estar contemplada dentro de los montos correspondientes y rubros del Activo incluidos en el Balance presentado por la empresa.
3. Los contribuyentes, que por el carácter de las obligaciones impositivas de sus empresas no están obligadas a presentar balances con sus declaraciones juradas anuales ante el Ministerio de Hacienda, deberán presentar a la Municipalidad una declaración jurada con el detalle de los bienes del activo que corresponden a su actividad comercial, para la determinación del impuesto. Esta declaración jurada deberá estar avalada con las firmas del contribuyente y del Profesional Contable competente. Presentarán igualmente en forma adjunta, una copia de su Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta ante el Ministerio de Hacienda del ejercicio fiscal que corresponda, cualquiera sea la categoría de contribuyente en la que se encuentre inscripto ante el Fisco.
4. De acuerdo con la norma del artículo 133 de la Ley N° 620/1976, los contribuyentes obligados a presentar los documentos enumerados en el





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



artículo 3º de la antedicha ley que se reglamenta, mencionarán también en la solicitud respectiva, los distintos ramos de su comercio o industria, declarando, además si expenden o fabrican o venden productos o bebidas, a los efectos del contralor previsto en la Ley N° 838 del 23 de Agosto de 1926 y su reglamentación, y del pago de los gravámenes correspondientes.

Artículo 28.- Exigencia de presentación de documentos (Ley 620/76, Art. 4º). La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.

REGLAMENTACIÓN:

- 1) La Intendencia Municipal podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.
- 2) Los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del Balance del último ejercicio comercial presentado a la SET o por la Superintendencia de Bancos, cuando se trate de bancos o entidades financieras, o las declaraciones juradas prevista en el art. 3º de la Ley 620/76 y Ley 135/91.

1. Fijación de multas:

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o las declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado.

Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentado los Balances o Declaraciones Juradas hasta el 31 de octubre del año. Transcurrido dicho plazo y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las multas serán aumentadas en un 50% (cincuenta por ciento).

En ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponda abonar.

Artículo 29.- Deducciones admitidas (Ley 620/76, Art. 5º). El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3º de esta Ley, previa deducción de lo siguiente:

- a) Las cuentas de orden;
- b) La pérdida;
- c) Los fondos de amortización;





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamoblido@gmail.com
Teléfono 0717-20114



- d) La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y,
e) Las cuentas nominales.

Parágrafo Primero: Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

Parágrafo Segundo: El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.

La aplicación de lo establecido en el parágrafo Segundo, se encuentra sujeta a los casos en que los balances del contribuyente se encuentren consolidados e incluyan los bienes del activo existentes en el Municipio de Obligado y en otros municipios.

Artículo 30.- Período de pago del impuesto de patente comercial e industrial y pago del impuesto en caso de apertura de negocios (Ley 620/76, Art. 6º). El cincuenta por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, **en enero** por el primer semestre y por el segundo **en julio**. En los casos de apertura de negocios, la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.

Artículo 31.- Pago de impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley 620/76 y Ley 135/91 Art. 7º. El impuesto de patente anual se pagará conforme a la siguiente escala:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	TRIBUTO BÁSICO	CUOTA VARIABLE A APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DEL MONTO DEL ACTIVO %
De	Hasta		%
1.000.000	1.000.001	13.800	0.000
1.000.001	3.000.000	13.800	0.85
3.000.001	6.000.000	34.200	0.80
6.000.001	30.000.000	58.200	0.55





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



30.000.001	60.000.000	190.200	0.40
60.000.001	300.000.000	310.200	0.28
300.000.001	600.000.000	982.200	0.22
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0.20
1.800.000.000	3.000.000.000	4.024.200	0.18
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0.15
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0.13
9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0.10
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0.08
15.000.000.001	En adelante	20.002.200	0.05

Artículo 32.-Reducción del Impuesto (Ley 620/76, Art. 7º Parágrafo Primero, actualizado por la Ley N° 135/1991). A los efectos de determinar la cuota impositiva de las **actividades industriales**, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso. Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del impuesto de **emisoras radiales y de televisión**, de **imprentas** y de **publicaciones diarias o periódicas**, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

REGLAMENTACION:

Las deducciones en los porcentajes mencionados más arriba, se aplicarán **sobre el monto del Impuesto de Patentes** resultante en la liquidación practicada a la totalidad del Activo.

Artículo 33.- Aumento del Impuesto (Ley 620/76 Art. 7º Parágrafo Segundo). El impuesto de patente de clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de

